

RESOLUCIÓN: **076** FECHA: **05 MAR 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100250E CON RADICADO SISTEMA No. 12118, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 15 # 71-22”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9° artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 1° de la Ley 810 de 2003 y la Ley 1437 de 2011, con respecto de la actuación administrativa iniciada con número de expediente No **2016623890100250E**, respecto al predio ubicado en la Carrera 15 # 71-22, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La actuación administrativa inició con una petición anónima en donde se denuncia que en la Carrera 15 # 71-22 Barrio Concepción Norte se está ejecutando una obra de demolición, al parecer sin licencia correspondiente. (Folio 1)
2. En consecuencia, se adelantó la visita de control urbanístico No. 128-2016 por parte de este Despacho el día 02 de septiembre 2016, encontrándose lo siguiente:

“(...) El inmueble se encuentra en un estado del 70% demolición en la totalidad del área del terreno, y dejando a la vista la estructura inicial del inmueble de vigas y columnas de nos. .30 x .25. Cuenta con cerramiento en rejas metálicas y polisombra” (Folio 5).
3. A folios 9 a 12, obra reporte de actos administrativos aprobados, negados y desistidos, existiendo desistimiento para la Licencia de la KR 15 # 71-22.
4. El 21 de febrero 2017 se realizó nueva visita técnica No. 200-2017-01 evidenciando la demolición total del predio sin tener la respectiva licencia de construcción (Folio 21).
5. Mediante Resolución No. 0086 del 31 de marzo 2017, se adoptó la medida preventiva de suspensión de obra e imposición de sellamiento (Folios 31 y 32).
6. La Alcaldía Local de Barrios Unidos formuló cargos por la obra sin Licencia de Construcción adelantada en la Carrera 15 # 71-22 mediante Auto No. 0087 del 20 de junio 2017. (Folios 40-

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100250E CON RADICADO SISTEMA No. 12118, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 15 # 71-22”

7. A folios 55 y 62, se intentó realizar la notificación personal del acto administrativo Auto 0087 de 2017, lo cual no fue posible. Sin embargo, a folio 63 se llevó a cabo la notificación por aviso, la cual también fue devuelta.
8. Acto seguido, obra en el expediente Licencia de Construcción aprobada No. L.C. 18-4-1157 expedida el 23 de noviembre 2018, en modalidad de obra nueva y demolición total del predio urbano localizado en la Carrera 15 # 71-22 para una edificación de cuatro (4) pisos (primer piso no habitable, para cuatro (4) unidades de vivienda multifamiliar no vis (Folio 67).
9. Para verificar el cumplimiento de lo autorizado por la L.C. 18-4-1157 se adelantó visita técnica de verificación No. 198-2019-04 en donde se observó construcción en contravención de lo aprobado en licencia así:

“(…) Se realiza verificación del aislamiento posterior y se evidencia que el aislamiento construido es de 2,40M, mientras el aislamiento aprobado en la Licencia de Construcción es de 3,08M existiendo infracción de 0,68M por 6,0M para un total de 4,08M2 No legalizables. Se verifica la estructura construida y se evidencia que se modificó en área de 6,0M por 15,0M para un total de 90,0M2 legalizables. Se verifica la fachada construida y se observa que No existe el voladizo aprobado, en área de 6,0M por 2,5M para un total de 15,0M2 legalizables. Se verifica el antejardín y se encuentra que el antejardín existente es de 2,6M el cual se encuentra en línea de paramento con los inmuebles colindantes, mientras en la Licencia de Construcción se aprueba antejardín de 3,5M” (Folio 71).

10. Mediante Resolución 0396 del 17 de septiembre 2019 se adoptó la suspensión de la obra e imposición de sellos correspondiente. (Folio 73).
11. Por conducta concluyente, el 13 de noviembre 2019, la señora Ana Beatriz Cortés de Alfonso, propietaria del inmueble, se da por notificada del pliego de cargo, en donde allega comunicación a este Despacho en donde entrega modificación a la Licencia de Construcción y anexando planos con la finalidad de compensar y sustentar las obras que ha venido realizando (Folio 77)
12. A folio 78 obra documento Resolución No. 1001-4-19-3564 en donde se modificó la Licencia L.C. 18-4-1157.
13. Por último, este Despacho delegó un arquitecto para comprobar a través de la visita técnica de verificación No. LMP 158-2019-01 del 2 de diciembre 2019 si las obras se ajustaban a lo autorizado en la licencia original y su modificación, dejándose constancia de la siguiente forma:

“En el momento de la visita se observó que la obra si cumple con el uso del suelo establecido en el SINUPOT (se anexa la norma) de igual forma cumple con la licencia de construcción expedida por

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100250E CON RADICADO SISTEMA No. 12118, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 15 # 71-22”

la curaduría No 4 la obra está en un proceso de desarrollo constructivo porque tiene aprobados cuatro pisos y en le momento llevan solo dos no presenta actividades de construcción al momento de la vista, se hace registro fotográfico, para constatar que cumple con los planos arquitectónicos y estructurales aprobados por la curaduría, también cumple con los aislamientos anterior y posterior.”
(Subrayado fuera de texto) (Folio 84).

MARCO NORMATIVO

COMPETENCIA

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las potestades establecidas en Decreto Ley 1421 de 1993, modificado en Ley 2116 de 2021, y en especial las siguientes:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

- 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

- 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”*

Ahora bien, debe aclararse que por Ministerio del Art. 239 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los proceso y procedimientos surtidos con anterioridad al 30 de enero de 2017, fecha de entrada en vigencia de tal norma, corresponde su pronunciamiento a la autoridad competente a la ocurrencia de los hechos:

“Artículo 239. Aplicación de la ley. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

PROCEDIMIENTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100250E CON RADICADO SISTEMA No. 12118, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 15 # 71-22”

La cuerda procesal que se sigue para el presente expediente, es la consagrada en el artículo 47 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la cual instituye un procedimiento sancionatorio de carácter general y aplicable cuando no haya una ley especial. Este proceso se fundamenta en la potestad sancionadora de la Administración, con garantía de los derechos y libertades previstos en la Constitución Política.

DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

El artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 dispuso expresamente que el funcionario competente proferirá acto administrativo definitivo dentro del proceso administrativo sancionatorio, con la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación. Es así como producto de la revisión del expediente, la formulación de cargos realizada mediante Auto No. 0087 del 20 de junio 2017, se quedó sin sustento fáctico, como quiera que los hechos endilgados fueron ajustados con la modificación en la Licencia L.C. 18-4-1157, bajo la Resolución No. 1001-4-19-3564 del 25 de octubre 2019. Lo anterior comprobado bajo visita técnica No. 158-2019-01 del 2 de diciembre 2019.

Sin la existencia de los hechos que fundamentaron la formulación de cargos, continuar este procedimiento sería un despropósito que atentaría contra los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos (artículo 3 Ley 1437 de 2011) y a la luz de principios como la economía y celeridad que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), por lo que, es procedente declarar de oficio el archivo del presente expediente previas las siguientes consideraciones.

DEL CASO CONCRETO

Revisados los antecedentes del presente expediente, el mismo inició como respuesta a una queja anónima de la ejecución de obras en la Carrera 15 # 71-22 sin la autorización requerida para tal fin.

Como consecuencia de lo anterior, la Administración Local adelantó las visitas técnicas de seguimiento No. 128-2016 y No. 200-2017-01 en donde se evidenció la demolición paulatina del inmueble sin contar con una licencia de construcción que avalara dicha actividad constructiva, dando paso a la suspensión preventiva e imposición de sellos ordenada mediante Resolución No. 0086 del 31 de marzo 2017.

En consecuencia, y evidenciado el desinterés de la propietaria en obtener el aval legal para su obra, la administración local formuló cargos por la obra sin Licencia de Construcción adelantada en la Carrera 15 # 71-22 mediante Auto No. 0087 del 20 de junio 2017.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL
EXPEDIENTE No. 2016623890100250E CON RADICADO SISTEMA No. 12118,
RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 15 # 71-22”**

Sin embargo, la Curaduría Urbana No. 4 mediante folio 64, allegó la Licencia de Construcción aprobada No. L.C. 18-4-1157 expedida el 23 de noviembre 2018, en modalidad de obra nueva y demolición total del predio urbano localizado en la Carrera 15 # 71-22 para una edificación de cuatro (4) pisos (primer piso no habitable, para cuatro (4) unidades de vivienda multifamiliar no vis), cuya verificación de cumplimiento se ordenó a través de visita No. 198-2019-04 del 25 de abril 2019, hallándose irregularidades en la construcción.

Por ese motivo, se ordenó nuevamente la suspensión de obra e imposición de sellos a través de la Resolución 0396 del 17 de septiembre 2019. Por tal motivo, la propietaria hizo una reforma en su Licencia a través del acto de modificación No. 1001-4-19-3564, documentación que fue allegada mediante escrito del 13 de septiembre 2019, y que corroborándose en visita técnica de verificación No. LMP 158-2019-01 del 2 de diciembre 2019 no se encontraron hechos constructivos, sin embargo, se identificó que las construcciones realizadas estaban con arreglo a lo aprobado en la Licencia.

En vista que cesó la infracción de acuerdo a lo dictaminado por el Arquitecto adscrito a este Despacho y que fue consignado en informe técnico No. LMP 158 -2018-101 quien plasmó textualmente *“de igual forma cumple con la licencia de construcción expedida por la curaduría No. 4 (...) se hace registro fotográfico para para constatar que cumple con los planos arquitectónicos y estructurales aprobados por la curaduría, también cumple con los aislamientos anterior y posterior”* (folio 84), y bajo las consideraciones anteriores, no queda más que ordenar el ARCHIVO del expediente No. 2016623890100250E con fines sancionatorios adelantado en contra el predio ubicado en la Carrera 15 # 71-22 por inexistencia de infracción alguna al Régimen de Obras y Urbanismo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de sus facultades legales y por autoridad de la ley,

RESUELVE

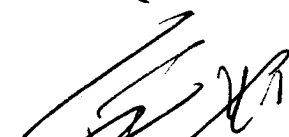
PRIMERO. - ARCHIVAR el EXPEDIENTE No. 2016623890100250E con radicado sistema 12118, conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la señora ANA BEATRIZ CORTÉS DE ALFONSO y/o a los actuales propietarios y/o responsables de obra e inmueble, ubicado en la Carrera 15 # 71-22, de conformidad con los artículos 56, 67 y siguientes del CPACA.

TERCERO. - Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previa seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100250E CON RADICADO SISTEMA No. 12118, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 15 # 71-22”

CUARTO. – RECURSOS Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía (DGAEP), los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO CARRILLO ROSAS
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Robinson Baracaldo. - Contratista Área de Gestión Políciva Jurídica
Revisó: Adriana Márquez Rojas – Profesional Especializado Grado 222-24
Aprobó: Leonardo Moya Guaje – Abogado Contratista ALBU 